

Núm. 80.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 149.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— *La Sociedad fundadora de la Empresa del Camino de Hierro de Madrid á Alicante me ha dirigido la siguiente Proposicion aprobada por S. M. y copia de los Estatutos de la Empresa.*

EMPRESA

del Camino de Hierro de **MARÍA CRISTINA**, de Madrid á Alicante en siete y media horas.

Camino de Hierro de Madrid á Aranjuez, como base del que se ha de prolongar hasta Alicante ó viceversa.

PROTECTORA

S. M. LA REINA MADRE DOÑA CRISTINA DE BORBON.

Proposicion aprobada por S. M. excepto la condicion duodécima.

Primera. A los 6 meses, ó antes, contados desde la fecha de la real cédula de concesion, la empresa presentará á la aprobacion del gobierno de S. M. los planos, presupuestos, contrato social, reglamento y tarifa de los derechos que han de exigirse á los transportes y pasages.

Segunda. A los 60 dias, ó antes, de la aprobacion de todo lo referido en la anterior condicion, la empresa dará principio á las obras.

Tercera. Dentro del término de dos años, ó antes, se obliga á construir el camino desde esta córte al real sitio de Aranjuez y hacerlo transitable inmediatamente.

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia ú otros imprevistos.

Cuarta. La direccion facultativa, económica y

administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construccion y su conservacion, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

Quinta. La empresa pagará por convenios recíprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arreglo á la ley de expropiacion forzosa por motivo de utilidad pública.

Sexta. Por regla general la empresa se obliga á indemnizar íntegramente, por regulaciones convencionales ó fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

Sétima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldíos, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en el último caso la compañía retendrá el precio para entregarlo á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales, dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el dia de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Pertenece exclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fábricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como á caminos reales, así como los guardas y demas empleados que la empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutaban los del gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, así como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán exentos de

toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 99 años y once meses.

Duodécima. El gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidiarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la Sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrutan, con un plus de estimulacion.

Decimatercia. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantir las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Decimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

Decimaquinta. El gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa los solicite con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Decimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social.

La antecedente proposicion que se ha dignado aceptar S. M., excepto la condicion duodécima, con real orden de 23 de abril último, sirve de base á la junta de socios fundadores para abrir la suscripcion de acciones bajo las de los siguientes

ESTATUTOS.

1.ª Se constituirá una sociedad anónima-mercantil con arreglo al Código de Comercio, que tendrá por objeto la construccion de un camino de hierro con todas sus dependencias desde Madrid hasta el real sitio de Aranjuez y su prolongacion hasta Albacete, y de allí á Alicante, siempre que el gobierno apruebe el proyecto que se le ha presentado á este fin.

2.ª La Sociedad se denominará: *Empresa del ferro-carril de Maria Cristina.*

3.ª El capital de esta sociedad será de un millon de pesos fuertes, representados por diez mil acciones de á cien pesos cada una, solo para el camino hasta Aranjuez.

4.ª La Sociedad podrá constituirse luego que se hallen cubiertas las tres cuartas partes del total de las acciones.

5.ª El centro y domicilio directivo de la Sociedad será Madrid.

6.ª La duracion de la misma será de 99 años y 11 meses, contados desde la fecha de la real cédula de concesion.

7.ª Las acciones serán emitidas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la Bolsa hasta su amortizacion.

8.ª Disfrutarán las acciones emitidas hasta el máximo del 6 por 100 anual, interin no sean amortizadas por su total valor nominal.

9.ª Las acciones no suscritas despues de constituida la Sociedad correrán por cuenta de la misma.

10.ª La mitad de los beneficios liquidos que aparezcan de los dividendos por resultado de los

balances anuales se destinarán á amortizar las acciones, deducido antes el 6 por 100, segun el sorteo que se verificará el día 6 de enero de cada año, y la otra mitad será para los dividendos de los socios.

11. Amortizadas que sean todas las acciones, se repartirán los beneficios liquidos entre los socios en proporcion de aquellas porque se hayan suscrito hasta la conclusion de la Sociedad, disfrutando de los mismos sus legítimos herederos como propiedad del socio que hubiese fallecido.

12. Los beneficios y pérdidas de la Sociedad se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones que consten interesar los socios.

13. Los socios deberán contribuir con el 10 por 100 del valor de sus respectivas acciones tan luego como se halle constituida la Sociedad, y sucesivamente cada mes ó cada quince días segun la direccion lo determine, entregarán el 5 por 100 hasta que tenga efecto la satisfaccion total del capital que aquellas representan.

14. Se darán á los socios recibos provisionales y personales de las cantidades que entreguen siempre que no lleguen al valor de una accion, estos es, cien pesos fuertes, los cuales se les cangearán por el ejemplar de accion tan luego como reunan el valor de ella entregado.

15. El socio que no haya satisfecho en los plazos señalados en la base 13 las cantidades que le correspondan y se halle en descubierto al tiempo de satisfacerse el plazo siguiente por la accion ó acciones á que espontáneamente se obligó, perderá esta ó estas sin derecho á reclamacion alguna ni reembolso por lo satisfecho anteriormente.

16. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales por sí ó por medio de persona autorizada en forma.

17. El derecho que concede la base 16 se entenderá del modo siguiente:

El socio que reuna 10 acciones, tendrá un voto: el de 20, dos: el de 30, tres: y asi progresivamente un voto por cada diez acciones.

Los socios de dos hasta nueve acciones ambas inclusive podrán reunirse y designar uno de los mismos por cada diez acciones para que les represente en las juntas generales, en donde disfrutarán el derecho que les concede el párrafo anterior.

Una sola accion no dá derecho al socio á participar de las ventajas que concede esta base a los que tienen mas número de las mismas.

18. Unicamente serán socios el autor, los fundadores y los que consten en el contrato social, con solo el derecho por las acciones á que se obligaron en el mismo y tengan la cédula que se dirá no transferida á otra persona.

19. Al socio se le espedirá la cédula de tal, librada á su nombre con expresion de las acciones que conste interesar en la escritura del contrato tan luego como haya satisfecho en sociedad todo el importe de la accion ó acciones á que se obligó.

20. Las cédulas de socio no podrán ser transferibles á ninguna otra persona sin conocimiento de la Sociedad por las consecuencias que puedan sobrevenir segun las bases 11 y 18.

21. Siendo las acciones negociables, ningun tenedor de ellas que no sea socio tendrá derecho alguno como á tal.

22. La Sociedad será dirigida por cinco socios directores, de los cuales uno será presidente y todos elejidos por la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

El autor del proyecto y fundador de la compañía será su director especial en la parte científica hasta después de concluido el camino, para que pueda desarrollar con toda libertad sus ideas, á fin de que la exactitud y perfección corresponda al buen éxito de los cálculos, como también la misma dirección especial para reunir las necesarias acciones á fin de constituir la empresa.

23. El secretario de la dirección será elegido y nombrado por ésta á pluralidad de votos y sin voto.

También elejirá y nombrará el agente de bolsa, escribano público y agente procurador para el servicio de la Sociedad.

24. Habrá una junta de socios que representará á la empresa en general, para vigilar los intereses de la misma, así como el orden y economía en su administración, y se denominará Junta de Gobierno, la cual la compondrán los 10 socios fundadores, los otros 10 socios que esten interesados en mayor número de acciones y otros 10 socios elejidos por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos.

Las resoluciones de esta junta y escrituras que otorgue, serán en nombre de la Sociedad.

El cargo de vocal de esta junta de gobierno es incompatible con el desempeño de cualquier destino lucrativo de la empresa, exceptuándose de esta disposición el letrado consultor de la misma por la cualidad de su encargo.

25. La junta de gobierno se elejirá un presidente y un secretario de entre los mismos individuos á pluralidad de votos.

26. Para la ejecución y observancia de los trabajos y órdenes de la dirección habrá un inspector que cuidará de recorrer la línea del ferro-carril para vigilar la conducta de los trabajadores y dependientes de la Sociedad á fin de que no falte el orden y servicio debido en los convoyes, almacenes, fundiciones y demas establecimientos de la empresa.

Este destino será vitalicio á favor del autor con la asignación correspondiente, y en su falta elejido y nombrado por la dirección, bien sea por renuncia ó muerte.

27. La junta de gobierno propondrá á la dirección los socios que han de encargarse de la administración principal de la Sociedad, teneduría de libros, caja y archivo, á fin de que les espida los nombramientos.

28. El administrador principal representará á la Sociedad puesto al frente del establecimiento, revestido en virtud del poder general que la junta de gobierno le sustituirá en parte á su favor llevando la firma social, dirigiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones administrativas y económicas de la empresa.

29. Los cargos de la dirección y de la junta de gobierno serán remunerados por vía de asistencia á las juntas ordinarias, y durarán cinco años los de la dirección y tres los de la de gobierno, relevándose en la primera por quintas partes y los de la segunda por terceras, únicamente los elejibles.

Los cuatro primeros años en la una y los dos primeros en la otra se sacarán por suerte los que han de relevarse, y todos podrán ser reeljidos.

El reglamento señalará la remuneración que debe dárseles por vía de asistencias, como también las asignaciones y salarios á toda clase de cargos de la empresa, no pudiendo bajar la del autor de treinta mil reales anuales.

30. Para ser individuo de la dirección, inspector, administrador principal, tenedor de libros, cajero y archivero, se exige la cualidad de interesar en la Sociedad 50 acciones por lo menos.

31. Para ser individuo de la junta de gobierno de los diez que han de ser elejibles han de ser socios por 20 acciones lo menos.

32. Para todos los demas cargos de la Sociedad hasta el mas inferior serán atendidos en igualdad de circunstancias los socios que lo soliciten.

33. La junta general de socios se reunirá solamente el día 6 de Enero de cada año para la elección de los cargos de la junta de gobierno, exámen de cuentas, balance y presenciación el sorteo de las acciones que se amorticen.

La extraordinaria, cuando la junta de gobierno lo considere muy necesario.

34. La junta de gobierno se reunirá los domingos primeros de cada mes y la directiva todos los domingos de cada semana: una y otra celebrarán sesiones extraordinarias cuando tengan que tratar algun asunto interesante.

Se reunirán también ambas á la sola invitación de cualquier de alguno de sus presidentes.

35. Para el mejor acierto en las resoluciones de la junta directiva y de la de gobierno como para asesorar á las mismas en todos los incidentes, puntos de derecho y peticiones que ocurran, le es indispensable un letrado consultor cuyo cargo lo desempeñará el Señor Don Pelegrin José Saavedra, magistrado de la audiencia de la Coruña y Diputado á cortes por Leon, uno de los socios fundadores durante su vida con la asignación correspondiente en atención á los largos servicios y gastos que ha prestado en beneficio de la empresa, y de los que debe prestar en razon de su interesante cargo.

Este destino será vitalicio á favor del expresado Señor Saavedra con la asignación correspondiente, y en su falta elejido y nombrado por la dirección, bien sea por renuncia ó muerte.

36. El inspector y administrador principal serán vocales natos de las juntas directivas y de gobierno, concurriendo á sus juntas ordinarias y extraordinarias que prevee la base 34, donde podrán tomar parte en las discusiones y votar, menos en aquellos casos en que se trate de asuntos respectivos á su cargo.

37. El administrador principal propondrá á la dirección los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con orden y regularidad los negocios de la empresa, todo con arreglo al Código de Comercio.

38. El administrador principal dará á los socios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun socio tendrá derecho para exigir que se le pongan de manifiesto las cuentas ó libros de la Sociedad.

39. Los socios fundadores de la empresa ceden á favor de ésta la real cédula de concesión, planos, presupuestos, memorias y demas referente á la misma, como también las demas concesiones y gracias que S. M. ha dispensado y dispense al autor, en cuyos derechos se han subrogado los dichos socios fundadores, segun consta en escritura pública que al efecto se ha otorgado, y tanto por esta cesión como por los continuos y constantes trabajos, gastos dispendiosos que el referido autor ha tenido que verificar en el largo periodo de cuatro años que ha invertido en llevar á cabo hasta hallarse

constituida la empresa y los que le restan hacer en el levantamiento de planos y presupuestos de gastos conforme el camino de hierro se vaya prolongando a Alicante ó viceversa, le considerará ésta como á socio por 300 acciones, entregándosele 100 de ellas al firmarse el contrato social, 100 cuando los planos levantados comprendan hasta Albacete, y otras 100 cuando esten corrientes los mismos hasta Alicante ó viceversa, por via de reintegro al capital que ha invertido y al que le falta invertir en dichas últimas operaciones.

40. Si el autor falleciese sin dar concluidos los trabajos á que queda obligado en la base próxima anterior, la empresa por via de reconocimiento á su capital invertido y trabajos efectuados, y teniendo en consideracion á sus legitimos herederos, se les entregará á los mismos y para todos ellos 100 acciones por solo una vez, ademas de las que haya percibido el autor segun la dicha base 39, con igual derecho que los demas socios de la empresa, pudiendo esta nombrar en aquel desgraciado caso á los ingenieros que considerase mas convenientes á sus intereses.

41. Suscritas las tres cuartas partes, á lo menos, de las acciones, se constituirá la Sociedad segun la base cuarta, precediendo una junta general de socios para la eleccion de los diez individuos que deben completar el número total de los que componen la de gobierno.

Esta eleccion se hará segun las bases 16 y 17, y con arreglo por solo esta vez á lo que prescriba el proyecto de reglamento que con oportunidad se entregará á los socios ó á sus apoderados.

42. Nombrada la junta directiva segun lo prevenido en la base 22, y así bien el inspector y administrador principal, se reunirán con la junta de gobierno para examinar y discutir el reglamento, planos, presupuestos, contrato social y demas que sea menester para elevarlo juntamente con estos Estatutos á la real aprobacion de S. M.

43. Si el número de acciones suscritas excediese á las designadas en la base tercera, se considerará como capital de la Sociedad para invertir en la continuacion del ferro-carril desde el real sitio de Aranjuez á Albacete y Alicante ó viceversa, disfrutando estas de iguales derechos y beneficios que las anteriores.

44. Todos los cargos de la empresa continuarán sin alteracion alguna conforme vaya prolongándose el ferro-carril, rigiendo siempre estos mismos Estatutos.

45. Los reglamentos particulares de la Sociedad completarán estos Estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la real aprobacion como prescribe la base 42, y quedando siempre á lo que prevenga el Código de Comercio en todo cuanto deje de expresarse.

Madrid 20 de Mayo de 1844. = El Presidente, *M. Duque de Castroterreño*. = *José Maria Lopez*. = *Vicente de Escofet*. = *M. Conde de Santa Clara*. = *Pelegrin José Saavedra*, Secretario. = Son copias de sus originales. = *Pelegrin José Saavedra*, Secretario.

Al insertar en este Periódico oficial la precedente Proposicion y Estatutos, no puedo menos de recomendar á los pueblos de la Provincia, y muy

particularmente á las juntas de comercio, corporaciones y personas particulares que por sus fortunas se hallen en el caso de poder tomar parte en tan importante y lucrativa empresa, lo muy útil que podrá serlas el destinar una parte de sus capitales á esta clase de especulacion, que sobre ser de un resultado seguro y beneficioso, ofrece el aliciente de proporcionar al pais un bello ejemplo de lo que pueden los esfuerzos del hombre cuando son dirigidos por el espíritu de asociacion.

Las corporaciones y personas que gusten tomar una ó mas acciones, se servirán pasar á la Secretaria de este Gobierno político, donde podrán consignar su voluntad, bajo su firma, á continuacion de uno de los impresos de la Sociedad que se les pondrá de manifiesto. Valladolid 28 de Junio de 1844. = *Laureano de Arrieta*.

Circular á los Ayuntamientos para que se presenten á satisfacer hasta el 15 del actual el trimestre vencido en fin de Junio último.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Habiendo vencido el segundo trimestre de este año en fin de Junio próximo pasado, y siendo muchas y muy urgentes las atenciones que tiene que cubrir la Tesorería de esta Provincia, la Administracion espera que los Ayuntamientos constitucionales de la misma acudirán hasta el 15 del actual á satisfacer sus respectivas cuotas en dicha Tesorería, advirtiéndolos que si contra mis esperanzas hubiese alguno que, olvidando sus deberes y reusando contribuir á levantar las cargas del Estado, desoyese esta invitacion, la Administracion se verá en el duro, sensible, pero necesario caso, de impetrar de la Intendencia medios coercitivos que la son altamente repugnantes. Valladolid 1.º de Julio de 1844. = *José Sanchez Torres*.

ANUNCIO.

Ayuntamiento constitucional de Villardecervos. = Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de esta villa. La dotacion es de mil quinientos reales cobrados por repartimiento vecinal que hace efectivos el Ayuntamiento. La retribucion mensual de los niños concurrentes es la de cuatro reales los que leen, escriben y cuentan; y dos reales los que leen. A la dotacion fija se agregan quinientos reales mas para el pago de pasante. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes al Presidente de este Ayuntamiento, en las cuales harán mérito de sus circunstancias, y si sus Esposas se hallan en disposicion de enseñar á las niñas las labores propias de su sexo. Villardecervos 26 de Junio de 1844. = El Presidente, *Manuel Debesa Romero*.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 4 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 697.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan los días y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

Dia 25 de Julio de doce menos cuarto á doce.

Escribano Noriega.

Una heredad de tierras en término de Aldealvar que perteneció al beneficio-Curato de la misma; consta de 16 pedazos, que hacen 26 obradas 124 estadales: vale de renta anual 13 fanegas de morcajo, 10 fanegas de centeno y 30 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,042 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,720. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.

Escribano Herrero.

Otra id. en término de Aldealvar que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 9 pedazos, que hacen 6 obradas 257 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,550 rs.; y segun la capitalizacion formada

por la Contaduría 1,620. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en Castrillo de Duero que perteneció al Curato del mismo; consta de 35 pedazos, que hacen 22 obradas 322 estadales: vale de renta anual 34 fanegas 2 cuartillos de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 10,251 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 18,318 rs. 18 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

Escribano Santos.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 8 pedazos, que hacen 5 obradas 365 estadales: vale de renta anual 210 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,459 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,300. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1858, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.

Escribano Gonzalez.

Otra id. y una viña que en Castrillo de Duero perteneció al Beneficio de su Iglesia; consta de 11 pedazos, que hacen 5 obradas 442 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 2,458 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y media, dos suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de Piña de Esgueva que perteneció al Beneficio del Despo- blado de Mazariegos; consta de 29 pedazos que hacen 27 obradas 456 estadales: vale de renta anual 35 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 9,208 rs. 11 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 15,750, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo morcajo. Fanegas.	Celem.s	Cebada. Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	15	13	491	8	8	8	8	4,583.. 11	7,800
2. ^a	14	13	565	8	10	8	10	4,625..	7,950
2.	29	27	456	17	6	17	6	9,208.. 11	15,750

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Gonzalez.

Otra id. en Bahabon que perteneció á la Cofradía de Animas de id; consta de 47 pedazos, que hacen 121 obradas 380 estadales, dos mimbreras con 220 estadales, y tres pobedas con una obrada 130 estadales: vale de renta anual 40 fanegas de trigo morcajo; y en venta segun la tasacion pericial 27,950 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.
El mismo Escribano.

Otra id. en Santibañez de Valcorba que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 21 pedazos, que hacen 19 obradas 591 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de morcajo y centeno por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 4,709 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,120. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dia 26 de id. de once á once y cuarto.

Escribano Cabrejas.

Otra id. en Pesquera de Duero que perteneció al Cabildo Eclesiástico de San Vicente de Peñafiel; consta de 4 pedazos, que hacen 9 obradas 231 estadales: vale de renta anual 13 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,658 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,720. No tiene cargas.

Id. de once y cuarto á once y media.
Escribano Noriega.

Otra id. en término de Molpeceres que perteneció á la Iglesia de dicho pueblo; consta de 6 pedazos, que hacen 12 obradas 292 estadales: vale de renta anual 16 fanegas 6 celemines de centeno: y en venta, segun la tasacion pericial 3,748 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. y una viña en término de Torre de Peñafiel que perteneció á su Iglesia; consta de 6 pedazos, que hacen una obrada 432 estadales: vale de renta anual 7 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 1,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,544 rs. 14 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras en término de la Torre de Peñafiel que perteneció á la Cofradía del Señor; consta de 3 pedazos, que hacen 4 obradas 56 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 8 celemines de centeno, y en venta, segun la tasacion pericial 1,875 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario; consta de 3 pedazos, que hacen una obrada 302 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de centeno y 6 celemines de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 751 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 990. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
Escribano Cabrejas.

Otra id. y una era en Santa Eufemia que perteneció á la Rectoría de Don Luis Quijada; consta de 18 pedazos, que hacen 25 obradas 513 estadales: vale de renta anual 19 fanegas y 10 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,171 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,830. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

Escribano Santos.

Otra id. en término de Rioseco que perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; consta de 9 pedazos, que hacen 17 obradas, una cuarta, 3 estadales; produce de renta anual 12 fanegas y 3 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,637 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,685. No tiene cargas.

Id. de una menos cuarto á una.

Escribano Cospedal.

Una tierra en término de Villaesper, de la Fábrica de la Iglesia Sagrada de Tordehumos, de cabida de 225 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 74 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 720. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una á una y cuarto.

Escribano Noriega.

Una heredad de tierras en Villabrágima que perteneció á la Obra pia de Ana Chico, fundada en la Parroquial de Santa Cruz de Rioseco; consta de 4 pedazos, que hacen 13 obradas 98 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,823 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,220. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.

Escribano Lopez Barban.

Otra id. en término de San Cebrían de Mazote que perteneció á la Cofradía del Rosario, consta de 4 pedazos, que hacen 4 higuadas 200 estadales: vale de renta anual una fanega, 7 celemines y 2 cuartillos de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 566 rs. 21 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 878. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

Escribano Cospedal.

Otra id. y viñas en Villanueva de la Condesa que perteneció á la Capellanía de Lucas Perez; constan las primeras de 34 pedazos, que hacen 47 higuadas, una cuarta, 15 estadales; y las viñas 2 pedazos, con 2 cuartas y 13 cepas: valen de renta anual 300 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 6,132 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de dos menos cuarto á dos.

Escribano Noriega.

Una heredad de tierras en Villafrades que perteneció á la Colegiata de Santa María de Arbas del Campo; consta de 9 pedazos, que hacen 9 higuadas, 3 cuartas, 44 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,955 rs.; y segun la capitalizacion formada por

la Contaduría 7,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1845, que respetará el comprador.

Dia 28 de id. de once á once y cuarto.

Escribano Santos.

Otra id. en Ataquines que perteneció á la Capellanía de Ana Vara; consta de 2 pedazos, que hacen 3 obradas 300 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 825 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,520. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á once y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en término de Ataquines que perteneció á la Capellanía de Pedro Vara; consta de 107 pedazos, que hacen en junto 117 obradas 320 estadales: vale de renta anual 54 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 21,488 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 39,240. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

Escribano Cabrejas.

Otra id. en id. que perteneció á la Capellanía de Bárbara del Rio; consta de 38 pedazos, que hacen 69 obradas 217 estadales: vale de renta anual 35 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 13,571 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Capellanía de Francisco Salcedo, consta de 7 pedazos, que hacen 21 obradas 192 estadales: vale de renta anual 18 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,538 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.

Escribano Cospedal.

Otra id. en id. que perteneció á la Capellanía de Martin Sanchez; consta de 31 pedazos, que hacen en junto 26 obradas 146 estadales: vale de renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,568 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

Escribano Lopez Barban.

Otra id. en id. que perteneció á la Capellanía de Pedro Coca; consta de 33 pedazos, que hacen 37

obradas 63 estadales: vale de renta anual 22 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 7,025 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 15,840. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

Escritano Santos.

Otra id. en id. que perteneció á la Capellanía de Don Francisco Vara; consta de 28 pedazos, que hacen 24 obradas 190 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 4,935 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 14,400. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.

Escritano Cabrejas.

Otra id. en Ramiro que perteneció á la Cofradía de la Vera-Cruz; consta de 3 pedazos, que hacen una obrada 108 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 8 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 188 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.

Escritano Santos.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 4 pedazos, que hacen 2 obradas 11 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 290 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escritano.

Otra id. en id. que perteneció á su Iglesia; consta de 6 pedazos, que hacen 8 obradas 222 estadales:

vale de renta anual 7 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 1,437 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 5,400. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escritano.

Otra id. en id. que perteneció al Curato de la misma; consta de 56 pedazos, que hacen 54 obradas 190 estadales: vale de renta anual 19 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 8,566 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 13,680. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.

Escritano Gonzalez.

Otra id. en Camporeddo que perteneció á la Cofradía Sacramental; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 23 obradas 109 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 4,426 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 8,100. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 24 de Junio de 1844.—P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

SEGUNDO SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 4 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 698.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

La 1.^a suerte de una heredad de tierras que en Tordehumos perteneció al Beneficio de Don Manuel Represa, tasada en 9,120 rs., y rematada en 12,375.

La 2.^a de id., tasada en 10,320 reales, y rematada en 15,220.

Una heredad de tierras en Tamariz que perteneció á la Cofradía de Animas de Mugerres de Villabarruz, tasada en 569 rs., y rematada en lo mismo.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas de Villabarruz, tasada en 331 rs., y rematada en 336.

Otra id. en Palazuelo de Bedija que perteneció á la Cofradía de la Concepcion, tasada en 680 rs., y rematada en 685.

Una casa en Rioseco, calle del Pescado, que perteneció á la Iglesia de Santiago y Sacristía de Santa Cruz, tasada en 2,700 rs., y rematada en 2,804.

Otra id. en Villaesper que perteneció á la Parroquia del Salvador de esta Ciudad, tasada 3,218 rs., y rematada en 3,223.

Una panera en Palacios de Campos que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Palencia, tasada en 986 rs., y rematada en 1,000.

Una heredad de tierras en Tamariz que perteneció á la Obra pia de nuestra Señora del Rosario, tasada en 1,539 rs., y rematada en 1,830.

Otra id. en id. que perteneció á la Comunidad Eclesiástica de Castromocho, tasada en 12,240 rs., y rematada en 12,300.

Una panera en id. que perteneció á la Iglesia de San Juan de id., tasada en 450 reales, y rematada en 455.

Una heredad de tierras y un majuelo en Cabrerros del Monte que perteneció á los Canónigos de San Isidro de Leon, tasada en 3,082 rs. 11 mrs., y rematada en 4,600.

Otra id. en Palazuelo de Bedija que perteneció á la Capellanía de Villamuriel, tasada 15,120 rs., y rematada en 16,625.

Una panera en Villafrechós que perteneció á la Iglesia de San Cristóbal de id., tasada en 3,722 rs., y rematada en 3,800.

Otra id. en Cabrerros del Monte que perteneció á la misma Fábrica, tasada en 1,126 rs., y rematada en 1,136.

Una heredad de tierras en Palazuelo de Bedija que perteneció al Cabildo de Leon, tasada en 5,169 rs., y rematada en 8,000.

Una casa en id. que perteneció á las Parroquias de San Juan y Santa María, sita en la calle de la Pateja, tasada en 1,800 rs., y rematada en 1,810.

Otra id. en id., y su calle Real que perteneció á id., tasada en 5,800 rs., y rematada en lo mismo.

Un pajar en id. y dicha calle que perteneció á id., tasado en 560 rs., y rematado en 580.

Un herren ó corral en id., calle de la Laguna, que perteneció á id., tasado en 740 rs. y rematado en 765.

Una panera en id. que perteneció á id., tasada en 450 rs., y rematada en 750.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 26 de Junio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Miguel de las Cuevas, vecino de Villalon, y Doña María Asuncion Alonso, de esta Ciudad, la primera vigésima parte del valor en que fueron rematadas á su favor las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en quiebra de las mismas el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Día 22 de Julio de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras en término de Vega de Rioponce que perteneció al Beneficio titulado de San Juan del mismo; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 3 fanegas 200 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo; y en venta, segun tasacion pericial 450 rs.; y segun capitalizacion 720. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Cospedal.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Cantarranas, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 32 nuevo y 9 viejo; comprenden sus lados una superficie cubierta en el piso bajo de 248 pies, en el principal 884, en el 2.º 164, y en el 3.º 270: vale de renta anual 560 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,410; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,600. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 22 de Junio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

~~~~~  
Anuncio de remate en quiebra.

### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta los dias y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Día 15 de Julio de una menos cuarto á una y media,*  
*tres fincas á cuarto de hora cada una.*  
Escribano Herrero.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Latoñeros, que perteneció á la Fábrica de la Catedral de la misma, señalada con el núm. 6 nuevo y 5 viejo; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo y tercero; comprenden sus lados una superficie edificada de 906 pies y tres lados: ha producido de renta anual 730 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,250 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,425. Está gravada con un censo de 88 rs. 8 mrs. anuales en favor del Marqués de Olivares. No tiene arriendo.

Otra id. en id. y su calle de la Rua Oscura, de la misma procedencia, señalada con el número 1.º nuevo y 2 viejo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie de 318 pies cuadrados: vale de renta anual 330 rs., y en venta, segun la tasacion pericial 2,654 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,425. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció á id., en la misma calle, señalada con el núm. 2 nuevo y 3 viejo; consta de piso bajo, principal y segundo con pozo de aguas claras: comprenden sus lados una superficie de 564 pies: vale de renta anual 252 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,226 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,670. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno; celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 2 de Julio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Regular.

~~~~~  
ANUNCIO NUM. 1199.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores

del Común, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 22 de Julio de doce menos cuarto á una menos cuarto, cuatro fincas á cuarto de hora cada una.
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras que en Villalar y Marzales perteneció á las Monjas de Santa Isabel de esta Ciudad; consta de 4 pedazos, que hacen 7 higuadas 100 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de

trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,916 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. No tiene cargas.

Otra id. en Villalar y Vega de Valdetrongo que perteneció á las Monjas Carmelitas de Toro; consta de 8 pedazos, que hacen 20 higuadas 200 estadales: vale de renta anual 11 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 6,246 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,280, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.		Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Higuad.s	Estad.s	Fanegas	Celem.s		
1.ª ...	4	11	200	5	9	3,081..	4,140
2.ª ...	4	9	„	5	9	3,165..	4,140
2	8	20	200	11	6	6,246..	8,280

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra en Marzales que perteneció á las Monjas de Aldeanueva del Barco de Avila; que hace 2 higuadas: vale de renta anual una fanega 6 celemines de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 1,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 810. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.
Escribano Cabrejas.

Una casa en Rioseco, calle de Villarramiel, señalada con el núm. 1.º, que perteneció al convento de San Pedro Mártir de la misma, con inclusion de un lagar con bodega, piedra y husillo: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 720 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas anunciadas; en el concepto de que el valor en que queden rematadas y adjudicadas ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 18 de Junio de 1844.— P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1200.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan:

Una heredad de tierras en Oteruelo de Campos

que perteneció á las Monjas Benitas de Monasterio de Vega de la Serrana, tasada en 5,520 rs., y rematada en 15,010.

Otra id. en Vega de Rioponce, de los Benitos de Sahagun, tasada en 1,620 rs., y rematada en 7,015.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 22 de Junio de 1844.— P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Francisco Nard, vecino de esta Ciudad, la 5.ª parte del valor en que se remató á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido señalar para la subasta en quiebra de la misma el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Común, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 22 de Julio de una á una y media.
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de un foro impuesto sobre tierras en Villamuriel de Campos de 14 fanegas de trigo anuales en favor del Monasterio de San Marcos de la ciudad de Leon, el cual ha sido capitalizado para su venta en 23,333 rs. 11 y un tercio mrs.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirlo manifiesten si se alla-

nan á satisfacer la referida cantidad, en el concepto de que el valor en que se remate ha de satisfacerse en papel y en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Villa y Córte de Madrid. Valladolid 22 de Junio de 1844=P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de remates por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

Dia 2 de Agosto de once á once y media.
Escribano Herrero.

El edificio que fue Convento de Agustinos Calzados de Villanubla, titulado de los Santos, extramuros de dicha villa; comprenden sus lados una superficie total de 48,915 pies, de los cuales 17,771 están edificadas en el cuerpo principal del edificio; los 11,868 al descubierto en el átrio de entrada que linda con el camino que dirige á Villalba y Ampudia, y los 19,276 en un corral á la parte accesoria unido al edificio, que linda por la derecha con el soto que fue de este Convento. No produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido retasado para su venta en 87,600 rs.

Id. de once y media á doce.
Escribano Lezcano.

El edificio que fue Colegio de Premostratenses de Castrillo Tejeriego, con inclusion de sus cercas, huertas y demas, situado extramuros de esta villa, y linda por la derecha, izquierda y testero con solar del palacio del Duque de Frias y tierras del mismo, á quien pertenecen los materiales de dos arcos que existen en la fachada próxima á la Iglesia: comprenden los lados de este edificio una superficie total de 14,722 pies, de los cuales los 14,146 están edificadas con inclusion de la Iglesia, y los 576 restantes al descubierto en un patio, y ademas una huerta de una higuada de primera calidad con su cerca, y ha sido retasado para su venta en 52,300 rs.

Id. de doce á doce y media.
Escribano Cospedal.

El edificio que fue Convento de Gerónimos de la Armedilla, situado en el despoblado de Cogeces del Monte, con exclusion de su Iglesia, huerta, molino harinero y colmenares destruidos por estar ya tasados; comprenden sus lados una superficie total de 119,870 pies en esta forma: 41,248 edificadas en cada una de las plantas baja, principal y en parte segunda, con inclusion de la Iglesia; 6,626 edificadas en solo planta baja, y los 71,996 restantes al descubierto en diferentes corrales, patios y jardin. La construccion de este edificio es principalmente de paredes de piedra mampostería regular y algun ladrillo, pisos de yeso y techos de madera atirantados, y ha sido retasado para su venta en 223,680 rs.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan al sitio señalado en el dia y horas que se cita; advirtiendole que el importe de ellas se satisfará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año. Valladolid 27 de Junio de 1844=P. A. D. C. E., Pablo Antolin.